RESOLUCION No. - - 3589

(Neiva, 17 OCT 2024)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL MUNICIPIO DE NEIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022, y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.* (…)"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*".

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente*". Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: "*Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que "*La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión*"

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. E-25047 del 29 de agosto de 2024, el **MUNICIPIO DE NEIVA** con NIT. 891180009-1, a través de su Representante Legal, el Alcalde **GERMAN CASAGUA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.098 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-25178 del 02 de septiembre de 2024, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-25047 del 29 de agosto de 2024 e indicó los documentos que se deben aportar para dar trámite a la solicitud.

Que a través de radicado CAM No. E -26134 del 6 de septiembre de 2024, el **MUNICIPIO DE NEIVA** con NIT. 891180009-1, a través de su Representante Legal, el Alcalde **GERMAN CASAGUA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.098 expedida en Neiva, solicitó ante esta Corporación permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el separador de la carrera 7 entre calle 5 y calle 21 catalogado como eje funcional en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, con proyección para uso riego de zonas verdes (Embellecimiento de la carrera 7 del Municipio.)

Que mediante Auto inicio de trámite No. 00009 de fecha 13 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE NEIVA** con NIT. 891180009-1, a través de su Representante Legal, el Alcalde **GERMAN CASAGUA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.098 expedida en Neiva, en el separador de la carrera 7 entre calle 5 y calle 21 catalogado como eje funcional en jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, con proyección para uso riego de zonas verdes (Embellecimiento de la carrera 7 del Municipio) y se estipularon otras obligaciones.

Que mediante radicado CAM No. 27218 del 16 de septiembre de 2024, el interesado en obtener el mencionado permiso, remitió el comprobante de pago por concepto de costos de seguimiento del permiso.

Que a través de radicado CAM No. S -27663 del 17 de septiembre de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Queen por medio de radicado CAM No. E-29619 del 7 de octubre de 2024, la Alcaldía del municipio de Neiva remitió a la Corporación la constancia de fijación y desfijación del aviso.

Que el día 07 de octubre de 2024, se efectuó la visita de evaluación a los puntos de captación ubicado sobre el separador de la carrera 7, con el fin de validar la viabilidad de otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 07 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 00009 de fecha 13 de septiembre de 2024, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 841 de fecha 11 de octubre de 2024, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Ubicación

Los aljibes se ubicarán sobre los separadores de la carrera 7 del municipio de Neiva (Huila), estos pretenden abastecer de agua subterránea para riego de zonas verdes para embellecimiento de la carrera 7 del municipio. Su localización aproximada se encuentra sobre las siguientes coordenadas geográficas y planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del posible pozo

LOTE	ALJIBE 1		ALJIBE 2	
	E	N	E	N
Planas	865288	816613	865589	815441
Geográficas	75°17'20.89"W	2°56'13.65"N	75°17'11.10"W	2°55'35.50"N

Imagen 1: *vista satelital de la posible ubicación del aljibe 1 a perforar, este se ubicará sobre separador vial de la carrera 7 frente al parque Leesburg. Fuente. Google Earth.*

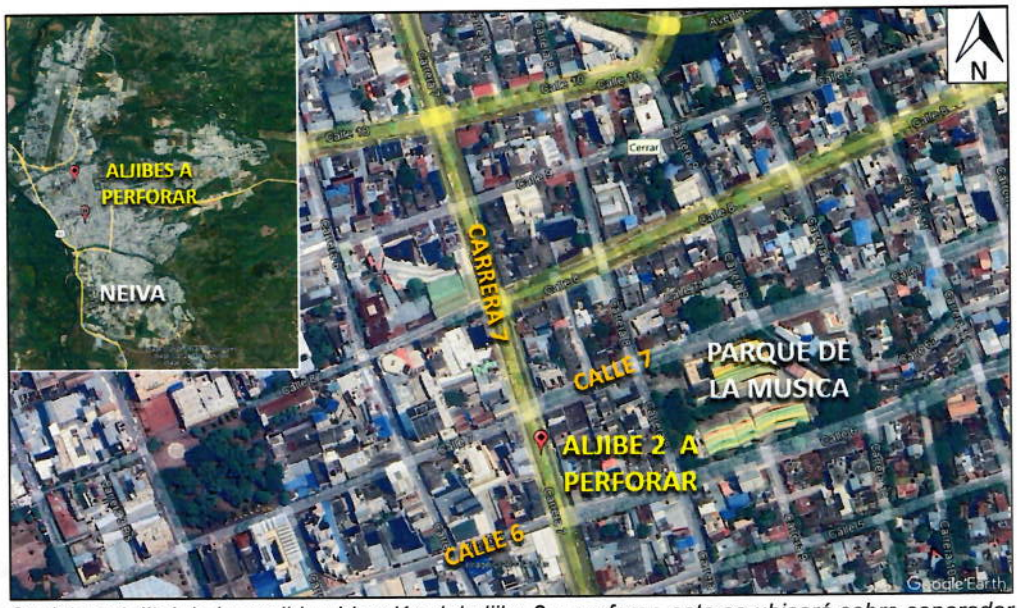

Imagen 2: *vista satelital de la posible ubicación del aljibe 2 a perforar, este se ubicará sobre separador vial de la carrera 7 entre las calles 7 y 6 de Neiva. Fuente. Google Earth.*

- *Con base en el informe del estudio Geoeléctrico presentado por el solicitante las perforaciones de los aljibes se estiman en 12 metros de profundidad aproximadamente; el cual con base en la información presentada y después de revisar la plancha del SGC 323 "Neiva", los puntos de captación se abastecerán del acuífero de terrazas aluviales (Qt).*

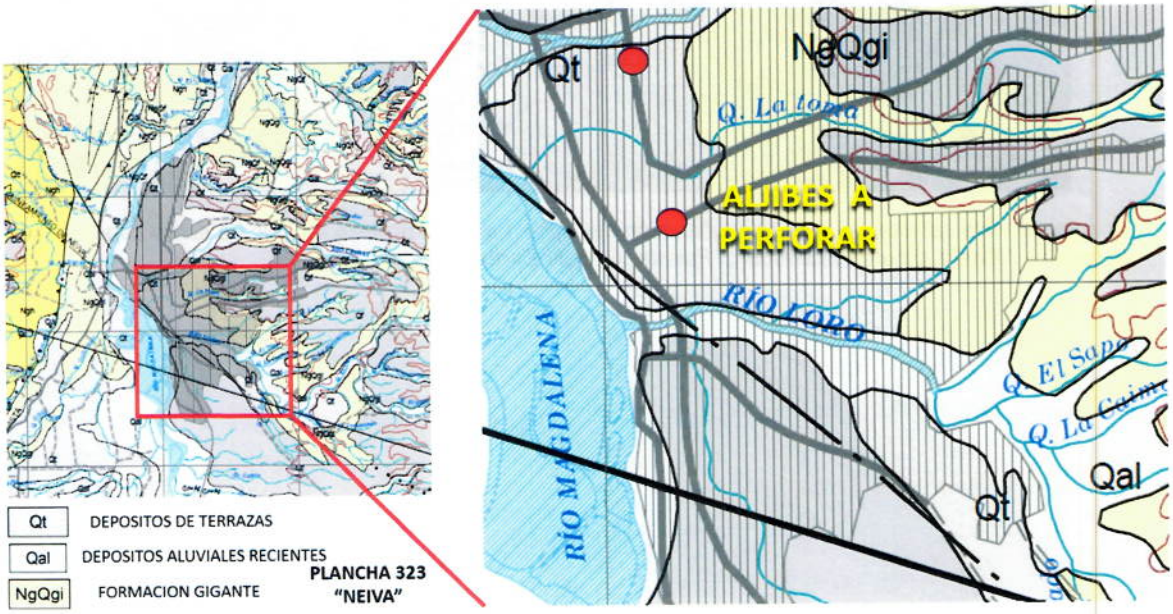

Imagen 3*. fragmento de la plancha 323 – "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. Los círculos rojos en la imagen indican las ubicaciones aproximadas de los*

aljibes a desarrollar. Como se mencionó anteriormente, la zona de estudio se localiza según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano) sobre depósitos cuaternarios de terrazas aluviales y el aprovechamiento del recurso hídrico se realizará de este acuífero.

- *Mediante el radicado CAM 2024-E-26134 del 25 del 6 de septiembre de 2024 el interesado allega estudio geoeléctrico del área de estudio donde se establecen las características preliminares de los aljibes a desarrollar, a continuación, se muestran estas:*

  Diámetro: 1 metros
  Revestimiento: tubería en concreto
  Profundidad de perforación: 12 m de profundidad aproximadamente
  Protección: tapa de concreto

- *La solicitud del interesado **CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El uso que se proyecta para el agua subterránea captada de los aljibes ubicados sobre los separadores viales de la Carrera 7 del municipio de Neiva (Huila), según el FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS diligenciado por el interesado es para uso de riego de jardines y embellecimiento vial, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.*
- *Se desarrollarán 2 aljibes, el primero ubicado sobre la carrera 7 frente al parque Leesburg, y el otro sobre la carrera 7 entre calles 7 y 6 en el casco urbano del municipio de Neiva, Departamento del Huila. Ver imagen 1 y 2.*
- *Con base en el estudio Geoeléctrico presentado por el interesado el área de estudio se ubica sobre depósitos de terrazas aluviales (Qt), y el recurso subterráneo a captar provendrá de este acuífero.*
- *En el estudio de geoeléctrico contratado por el interesado se presenta que la construcción de los aljibes de agua subterránea y sugiere profundidades de perforación de aproximadamente 12 metro, con diámetro de 1 metro, con revestimiento de tubería de concreto.*
- *El pozo exploratorio debe ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.*
- *En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.*
- *El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 50 metros de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la ALCALDIA DE NEIVA representado legalmente por su señor alcalde German Casagua con cedula de ciudadanía 7.719.098 de Neiva para perforar dos aljibes de aproximadamente 12 metros de profundidad cada uno, ubicados sobre el separador vial de la carrera 7, en el casco urbano del municipio de Neiva, ***sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación***
(…)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de visita y concepto técnico No. 841 de fecha 11 de octubre de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 de fecha 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 ,466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al **MUNICIPIO DE NEIVA** con NIT. 891180009-1, representado legalmente por su Alcalde, el señor **GERMAN CASAGUA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.098 expedida en Neiva, para perforar dos (2) aljibes de aproximadamente 12 metros de profundidad cada uno, ubicados sobre el separador vial de la carrera séptima 7, en el casco urbano del municipio de Neiva departamento del Huila, con proyección para uso riego de zonas verdes para embellecimiento de la carrera séptima 7 del Municipio.

Los aljibes se ubicarán sobre los separadores de la carrera 7 del municipio de Neiva departamento del Huila. Su localización aproximada se encuentra sobre las siguientes coordenadas geográficas y planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Coordenadas del posible pozo

LOTE	ALJIBE 1		ALJIBE 2	
	E	N	E	N
Planas	865288	816613	865589	815441
Geográficas	75°17'20.89"W	2°56'13.65"N	75°17'11.10"W	2°55'35.50"N

Imagen 1: vista satelital de la posible ubicación del aljibe 1 a perforar, este se ubicará sobre separador vial de la carrera 7 frente al parque Leesburg. Fuente. Google Earth.

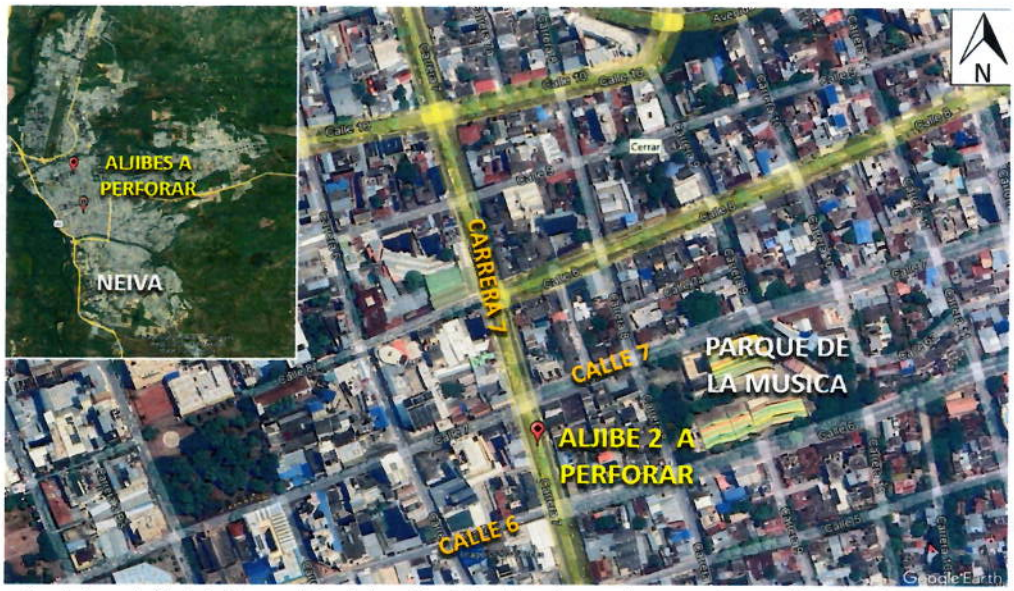

Imagen 2: vista satelital de la posible ubicación del aljibe 2 a perforar, este se ubicará sobre separador vial de la carrera 7 entre las calles 7 y 6 de Neiva. Fuente. Google Earth.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica que se hará a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que los aljibes deben ubicarse por afuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, identificados por el IGAC y en la visita técnica de evaluación, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017; Resolución 957 del 31 de mayo de 2018; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.2, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2, se determina una franja no inferior a 30 metros y 100 metros de nacederos.

ARTÍCULO TERCERO: Los aljibes exploratorios o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 50 metros de cualquier Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá presentar el diseño final de los aljibes, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

PARÁGRAFO: Para el diseño definitivo de los aljibes se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico de los aljibes para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final de los aljibes deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO El beneficiario del presente permiso debe realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe. Además, se deberá realizar un monitoreo simultaneo entre los aljibes con el fin de verificar si se generan interferencia entre ellos, además de monitorear puntos de captación subterráneo que se encuentren en un radio de 500 metros a la redonda de los puntos de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo se deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la Corporación efectué labor de supervisión sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de la Corporación, con quien se deberá coordinar la realización de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación de los aljibes como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso debe instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva de los aljibes, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTÍCULO OCTAVO: Al término del presente permiso de prospección y exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo de los aljibes (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros de los aljibes
- Diseño definitivo de los aljibes, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transitividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación de los aljibes como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza de los aljibes a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta de los aljibes a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO NOVENO Ténganse en cuenta que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del referido Decreto. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, al momento de solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas se deberá presentar la justificación detallada de la demanda de agua requerida para el proyecto a beneficiar.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva; a las actualizaciones y/o modificaciones que se

establecieran en éste; a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA de este Municipio, además lo contemplado en las resoluciones No. 3243 del 2019 y 3662 del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los ripios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los ripios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del aljibe, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.
- Cualquier daño a terceros deberá ser atendido y subsanado a la mayor brevedad posible por parte del titular del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE NEIVA** con NIT. 891180009-1, a través de su Representante Legal, el señor **GERMAN CASAGUA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.719.098 expedida en Neiva, en calidad de Alcalde, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Expediente: PEAS – 00009 - 24